



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO</b>							
FECHA	NUEVE (09) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00287	00
EJECUTANTE	LUZ EDELMIRA MEJIA CASTRO						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2017-00177						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el despacho que la apoderada de la parte ejecutada ha presentado varias solicitudes, entre ellas de terminación por pago y presentando liquidación del crédito, a lo cual el despacho considera necesario aclarar varios aspectos del trámite ejecutivo:

Sea lo primero indicar que por auto de fecha 16 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago contra Colpensiones por la única suma de \$30.573.339 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y contra la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que reconociera el bono pensional ordenado en sentencia del 9 de julio de 2019.

Notificadas las ejecutadas, la U. de Antioquia, interpuso recurso de apelación contra el mandamiento de pago, considerando que, la legitimada para demandar la emisión del bono en caso tal, sería Colpensiones y no la parte actora debido a que dichos dineros hacen parte del sistema de seguridad social.

Concedido el recurso de apelación, la Sala Quinta de Decisión Laboral del TSM, por acto del 5 de marzo de 2021 revocó el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago, que refiere a la obligación de la ejecución contra la U. de ANTIOQUIA, en consecuencia, la ejecución continuaba únicamente contra Colpensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, a la fecha no se ha resuelto los medios exceptivos propuestos por Colpensiones, sin embargo, resulta importante dar trámite al escrito de fecha 05/04/2021 remitido por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicitó la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, en atención al contenido de la Resolución 2019\_15444225\_10-2019\_11218239-2019\_11971550 por medio de la cual Colpensiones, realizó el pago único de \$30.573.339, incluido en nómina de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL y en consecuencia Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MEJIA CASTRO LUZ EDELMIRA**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	\$30,573,339
Valor a Pagar	\$30,573,339

**348**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MEDELLIN CL 56 47 32 PAR BOLIVAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

Por último, se reconoce personería, amplia y suficiente en calidad de abogada sustituta de la entidad ejecutada, a la abogada LAURA ESTRADA CALLE portadora de la T. P. 256.099 del C.S.J. en atención a los documentos aportados con la solicitud del 04/08/2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Reconocer personería, amplia y suficiente en calidad de abogada sustituta de la entidad ejecutada, a la abogada LAURA ESTRADA CALLE portadora de la T. P. 256.099 del C.S.J

**TERCERO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917370d724b070f0beb1307283665f0450bb2e14dc7a0bbd98a4fdabd58bb6f**

Documento generado en 09/08/2022 11:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**